

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2 PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS DE LAS OPERACIONES DE REMOLCADORES DE OPERACIONES FLUVIALES EN EL RIO MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos**

Que mediante radicado No. 005182 del 11 de Julio de 2015, la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., elevo una petición relacionada con cuales serían los requisitos específicos que deberían atender para tramitar un permiso de vertimientos, para las descargas finales de las aguas residuales domesticas Tratadas, las cuales se generan en la operación de remolcadores en el Rio Magdalena.

Posteriormente, con el Oficio número 3866 de 28 de Julio de 2015, esta Autoridad Ambiental Conceptuó lo siguiente:

Los vertimientos corresponden a aguas residuales domesticas tratadas, de una población estimada de 11 personas en promedio por remolcador, los cuales son del tipo NO puntual, de conformidad con el numeral 37 del artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos, para tales fines, deberá allegar los siguientes requisitos:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
3. *La patente de navegación o la autorización expedida por el Ministerio de Transporte para que las embarcaciones pueda transitar en la vía fluvial Rio Magdalena ruta Barranquilla Barrancabermeja.*
4. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
5. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
6. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
7. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
8. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
9. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
10. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
11. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
12. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
13. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
14. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
15. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente (si fuera el caso).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2 PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS DE LAS OPERACIONES DE REMOLCADORES DE OPERACIONES FLUVIALES EN EL RIO MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE”**

16. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

- *El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, debe elaborarse y presentarse a esta Corporación conforme a lo dispuesto en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 MAVDT. “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos”*

17. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas (de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución 524 de 2012). Teniendo en cuenta el objeto Social Declarado por la compañía en El Certificado de existencia y representación legal –cámara de Comercio de Barranquilla.*

*Plan de Contingencias establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el cual establece “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen **hidrocarburos o sustancias nocivas** para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”.*

19. *Formulario único nacional de solicitud de un permiso de vertimientos líquidos.*

Que mediante el oficio N° 8140-E2-29924 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Ambiente, procede a dar respuesta a la Consulta: “*Está facultada la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, bajo las potestades de la Ley 99 del 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para tramitar y otorgar los permisos ambientales, vertimientos líquidos y concesión de agua superficial provenientes del Río Magdalena, promovidos por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S , teniendo en cuenta que los predios no han sido incorporados formalmente al Municipio de Soledad-Departamento del Atlántico, y ante la falta de competencia promulgada por la Corporación Autónoma Regional CORPAMAG”.*

En los siguientes términos se dijo lo siguiente:

*“... Así las cosas y teniendo en cuenta que hay lugar a un conflicto de competencias administrativas, cuando **dos** autoridades **al mismo tiempo**, se declaran competentes (positivo) o incompetentes (negativo) para conocer un asunto frente a los planteamientos de consulta, es acertado indicar lo siguiente:*

- *En cuanto al permiso de **ocupación de cauce** , no hay conflicto de competencia, toda vez que una autoridad se declaró incompetente (CORPAMAG) y la otra se declaró competente (CRA) para conocer del asunto.*
- *Frente a los tramites de **Concesión de agua superficiales y permiso de vertimientos líquidos**, no hay conflicto de competencia, por cuanto la CRA, se declaró competente para conocer ambos asuntos, pero no existe pronunciamiento explícito de CORPOMAG de declarase competente o incompetente para conocer estos tramite, pues hay que partir del mismo, hecho que el usuario no adelanto trámite alguno antes esta autoridad.*

*Ahora bien, partiendo de los presupuestos, que la actividad se va a realizar en el cauce del RIO MAGDALENA, y que los sistemas de información geográfica de CORPAMAG, y de la CRA, son coincidentes con la delimitación político administrativa de los Magdalena y Atlántico respectivamente y con base en los mismo, se establece que el “sitio” ( ocupación de cauce, punto de descarga , punto de captación) objeto de los tramites ambientales no se encuentra en el Departamento del Magdalena, y si en el Departamento del Atlántico, se considera que el asunto será de competencia de la CRA... ”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

0000012

DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2 PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS DE LAS OPERACIONES DE REMOLCADORES DE OPERACIONES FLUVIALES EN EL RIO MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE”**

**Situación Fáctica**

Que mediante los documentos radicados con los números 008953 y 009498 del 28 de septiembre y 14 de octubre de 2015, respectivamente, la empresa IMPALA TERMINLAS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562-8, solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos Líquidos, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas de las operaciones de remolcadores de operaciones fluviales en el Rio Magdalena.

Conjuntamente; con el radicado N° 010134 del 3 noviembre 2015, allega el Plan de contingencia para la Estación de Servicio Fluvial sobre el Rio Magdalena, contentivo en medio magnético, 1 CD.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa IMPALA TERMINLAS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562-8.
- Plano donde se identifica origen, cantidad y ubicación Georeferenciada de la descarga.
- Documento donde se verifica detalle de la Ubicación, descripción del sistema de tratamiento, memorias y diseños de ingeniería, condiciones de eficiencia y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – Remolcadores de Operaciones Fluviales
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Vertimientos Líquidos de donde se puede obtener la información ahí solicitada.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, hoy refrendado por la Ley 1753 de 2015, *Plan Nacional de Desarrollo- 2014-2018*.

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

---

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2 PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS DE LAS OPERACIONES DE REMOLCADORES DE OPERACIONES FLUVIALES EN EL RIO MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE”**

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por contenga escrito que la siguiente información. :*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000036 del 22 de enero de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el presente año.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 1 2

DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2 PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS DE LAS OPERACIONES DE REMOLCADORES DE OPERACIONES FLUVIALES EN EL RIO MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE”**

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000036 de enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental más el incremento del IPC conforme al año 2016:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
<b>PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS</b>	\$18.779.678	\$150.000	\$ 5.691351	<b>\$ 24.621.029</b>
<b>PLAN DE CONTINGENCIAS</b>	\$3.919.727	-	-	<b>\$ 3.919.727</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 28.540.756</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa. **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2**, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas de las operaciones de remolcadores de operaciones fluviales en el Rio Magdalena y el Canal del Dique, presentada por el señor CARLOS PORTO SALVAT, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.215.815.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** LA EMPRESA **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2**, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 28.540.756 M/L)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 2

DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2 PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS DE LAS OPERACIONES DE REMOLCADORES DE OPERACIONES FLUVIALES EN EL RIO MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE”**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación del permiso de, vertimientos, la., **LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2,** deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO: LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT 900.439.562.-2,** debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 FEB. 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**